

PRESTACIONES SOCIALES DEL AUTÓNOMO

Muchos autónomos andan desorientados a la hora de solicitar las correspondientes prestaciones a las que deberían tener derecho. La mayoría ni siquiera saben si tienen derecho o la existencia de algunas de ellas. Es por ello, que es habitual que surjan dudas que intentaremos resolver

EL ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

En primer lugar, evidentemente es **requisito indispensable** que se esté de alta en el régimen de autónomos (RETA) de la SS y estar al corriente del abono de las cuotas correspondientes a la Base de Cotización que haya libremente elegido.

En este caso son las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social las que asumen las **coberturas por contingencias comunes y profesionales**, tanto las asistenciales como las económicas, es decir:

- Prestaciones médicas: medicina general, especialidades, tratamiento médico-quirúrgico y técnicas de cirugía plástica y reparadora
- Prestaciones farmacéuticas: medicamentos no excluidos legalmente. Se dispensan de forma gratuita.
- Prestación económica Incapacidad Temporal
- Indemnizaciones por Lesiones Permanentes no Invalidantes.
- Prestación económica por Incapacidad Permanente parcial, total y total absoluta y gran Invalidez
- Prestaciones por Muerte y Supervivencia
- Subsidio por riesgo durante el embarazo y lactancia

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

Cotizar por la prestación de Incapacidad Temporal (IT) en **contingencias comunes** es obligatorio y debe formalizarse ante la mutua colaboradora que el trabajador decida.

Por otro lado, en relación a su cotización por **contingencias profesionales** es voluntario, salvo para actividades con elevado riesgo de siniestralidad que será obligado.

Para tramitar la prestación por incapacidad temporal el autónomo debe presentar una declaración oficial de IT en el plazo de los 15 días posteriores a la baja, y reiterar semestralmente si se le requiere.

La cuantía de la prestación es:

- **Contingencias comunes:**
 - Del 60 % de la base reguladora entre los días 4 a 20 de baja.
 - Del 75 % de la base reguladora a partir del día 21.
- **Contingencias profesionales:** La prestación es del 75% desde el día siguiente de la baja.

La base reguladora para la incapacidad temporal será la base de cotización del trabajador autónomo correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30.

Los requisitos de la prestación por incapacidad temporal exigidos en caso de **enfermedad común** son estar de alta o en situación asimilada al alta, haber cotizado un mínimo de 180 días durante los últimos 5 años y estar al corriente en el pago de las cuotas. En caso de accidente y de enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

Para la prestación se entenderá como **accidente de trabajo** del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa del trabajo que realiza y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Espacial. No se incluyen los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (salvo en el caso de los TRADE), los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo y los que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador.

Para la prestación se entenderá por **enfermedad profesional** la que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la **lista de enfermedades profesionales** anexa al Real Decreto 1995/1978 por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social.

Los pasos a seguir para tramitar en un CAISS la prestación son los siguientes:

- Solicitud de la Seguridad Social de la prestación por incapacidad temporal, firmada por el interesado..
- DNI del interesado.
- Partes médicos de baja y confirmación.
- Justificantes de pago de las cotizaciones de los últimos 3 meses.
- Declaración de situación de la actividad. Este documento sirve para declarar en qué situación se queda su actividad durante la baja del autónomo, en la cual el autónomo dirá quien se hace cargo, o si se produce un cese temporal o definitivo.

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)

En general, la prestación por incapacidad permanente sigue el mismo procedimiento que la incapacidad temporal no obstante si la incapacidad permanente viene ocasionada por una enfermedad profesional, únicamente podrán acceder a ella quienes hayan mejorado voluntariamente la cotización para incorporar contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o por su profesión las deban cubrir de forma obligatoria.

En vez de la pensión de incapacidad permanente total, el autónomo podrá optar por cobrar una indemnización en un único pago por importe de 40 mensualidades de la base de cotización por contingencias profesionales en la fecha del hecho causante. Si derivase de contingencias comunes, será de 40 mensualidades de la base reguladora de estas contingencias.

PRESTACIÓN POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

Los autónomos podrán optar por esta prestación en caso de lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad física del trabajador, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido al efecto.

Entre los requisitos de la prestación específicos a cumplir por los autónomos destaca el hecho de que **deben cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

Además deben haber optado por la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y encontrarse al corriente en el pago de cuotas. **Su cuantía** será una indemnización a tanto alzado que determinará la Seguridad Social.

PRESTACIONES POR MATERNIDAD

Las trabajadoras autónomas tienen derecho a las mismas prestaciones por maternidad y en las mismas condiciones que las trabajadoras del régimen general, con algunas particularidades que se señalan más adelante.

En la prestación por maternidad tienen derecho a una baja por descanso en situaciones de maternidad, adopción, acogimiento o tutela de un familiar siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos que son estar afiliada y en alta o en situación asimilada al alta, estar al corriente en el pago de las cuotas de autónomo y tener cubierto un periodo mínimo de cotización que oscila en función de la edad:

- Ninguno en el caso de menores de 21 años de edad en la fecha del parto o de la fecha de la resolución administrativa o judicial mediante la que se constituye el acogimiento o la adopción.
- En jóvenes de entre 21 y 26 años cumplidos en la fecha del parto, 90 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- En mayores de 26 años en la fecha del parto, 180 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

La prestación por maternidad da derecho a un subsidio durante 16 semanas ininterrumpidas a contar a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso, bien en la fecha del parto (tienes 15 de plazo para notificarlo) o bien una fecha anterior si se hubiera optado por empezar el descanso con anterioridad al parto. Este plazo puede verse incrementado en caso de hospitalización en determinados supuestos.

En la prestación, la madre puede optar por transferir el derecho a 10 de estas 16 semanas de permiso al otro progenitor. En cualquier caso, las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto serán de descanso obligatorio para la madre.

La prestación económica a recibir es del 100% de la base reguladora correspondiente, que como regla general será la que esté establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, tomando como referencia la fecha del inicio del descanso.

Las importantes **particularidades** de la prestación por maternidad aplicables a las autónomas son:

- En caso de contratar a una **persona sustituta** conforme a los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, tendrán derecho a una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Con la aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo en octubre de 2017 desaparece la obligación de efectuar esta contratación..

- Podrán optar por el **descanso por maternidad a tiempo parcial**, pero la percepción del subsidio y la reducción de la actividad sólo podrá efectuarse en el porcentaje del 50%.

PRESTACIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

Esta prestación económica, que se considera derivada de contingencias profesionales, ofrece cobertura de la seguridad social a aquellas autónomas embarazadas que hayan visto interrumpida su actividad profesional por riesgo de que influya negativamente en su salud o en la del feto y que cuenten con el correspondiente informe certificado del Servicio Público de Salud.

La cuantía de la prestación asciende al 100% de la base reguladora.

El derecho a la prestación se inicia el día siguiente a aquél en que se emite el certificado médico necesario, aunque los beneficios económicos se generarán a partir de la interrupción de la actividad profesional y durará mientras la autónoma no pueda reincorporarse o hasta el inicio del permiso por maternidad.

Esta prestación no puede darse nunca a la vez que la de incapacidad temporal, siendo necesario renunciar a una u otra.

En esta prestación por riesgo de embarazo, las autónomas, a excepción de las integradas en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA) o de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE), tendrán un plazo de 15 días para presentar una declaración de situación de actividad en la que deben informar de la imposibilidad de realizar una actividad profesional alternativa. Si se trata de una trabajadora autónoma económicamente dependiente, la declaración deberá efectuarla su cliente.

Cuando no se haya formalizado la cobertura de la seguridad social de riesgos profesionales, pero tenga cubierta la protección derivada de contingencias comunes, será competente la Entidad gestora o colaboradora que cubra dicha situación.

PRESTACIONES POR PATERNIDAD

Los trabajadores autónomos también tienen derecho a la prestación por paternidad en las mismas condiciones que los trabajadores del régimen general, concediéndose en los mismos casos que la de maternidad.

Los requisitos para la prestación exigidos son estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta, estar al corriente en el pago de las cuotas de autónomo y tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o 360 a lo largo de la vida laboral.

La duración de la prestación será de cuatro semanas días naturales ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo. La prestación económica a recibir será también del 100% de la base reguladora.

Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

Serán de aplicación, en las prestaciones por paternidad, algunas de las **particularidades** que concurren en el caso de los permisos de maternidad para trabajadoras autónomas:

- Obligatoriedad de presentar en el plazo de 15 días a contar desde el parto de la declaración de situación de la actividad.
- Posibilidad de optar por el descanso por paternidad a tiempo parcial con una reducción del subsidio y la actividad de un 50%.
- Complementariedad con la prestación por cese de actividad, que puede interrumpirse y reanudarse.

PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

Sigue el régimen general de las prestaciones, no obstante presenta la particularidad de que no se integran las lagunas. Es decir, que si en el tiempo tomado en cuenta para calcular la pensión hay meses que no se esté de alta no se completan con las bases mínimas vigentes.

¿Qué es la jubilación activa del autónomo?

Todos sabemos lo que significa estar jubilado, pero ¿sabías que es compatible cobrar [tu pensión de jubilación](#) y trabajar al mismo tiempo? Es lo que se llama jubilación activa y es una opción que **existe desde el año 2013**, pero que ha sufrido reformas a lo largo de estos años.

Se trata de una medida que **tiene por finalidad contribuir a la sostenibilidad del propio sistema de pensiones y promover el envejecimiento activo**. En la actualidad es una posibilidad efectiva tanto para personas que trabajan por cuenta ajena como para las que lo hacéis por cuenta propia.

Pero para poder disfrutar de [esta particular pensión](#), **tienen que darse determinados requisitos**:

- El acceso a la pensión **tiene que producirse una vez cumplida la edad legalmente establecida y con el 100% de los años cotizados exigidos** en cada momento. En la actualidad hablamos de 65 años de edad y 36 años y 6 meses mínimos de cotización, o de 65 años y 6 meses de edad, con menos de 36 años y 6 meses de cotización.
- **Quedan excluidas** de esta posibilidad aquellas **jubilaciones que se hayan producido de manera anticipada y las que estén acogidas a bonificación**.
- El trabajo que vaya a ejercerse de manera paralela al cobro de la pensión **puede ser a tiempo parcial o completo**.
- Se podrá realizar cualquier actividad económica ya sea **por cuenta propia del pensionista o por cuenta ajena**.

Cuantía de la jubilación activa del autónomo

Para saber qué cuantía te corresponde, primero tienes que hallar la cantidad que cobrarás de jubilación. Para ello primero **calcula la base reguladora de tu pensión**. Llegarás a esa base **dividiendo por 294 tus últimos 252 meses cotizados**. ¡Ojo! estas cifras son para el año 2018 ya que cambian anualmente de manera progresiva (y lo seguirán haciendo hasta el año 2.022 en que tendrás que dividir tus cotizaciones de los últimos 25 años entre 300).

En un ejemplo. Pongamos que te jubilas este año 2.018 y que durante los últimos 21 años has cotizado por la base mínima, 919,80€, cada mes. Eso quiere decir que la base reguladora de tu pensión será de: 788,4€.

$$919,80 \times 252 \text{ meses} = 231.789,6\text{€}$$

$$231.789,6\text{€} : 294 = 788,4\text{€}$$

(Esta cifra puede verse modificada si tienes que aplicarle coeficientes reductores)

Además, **la jubilación activa te permite optar por dos posibilidades: contratar o no contratar a nadie**. Pero, antes de declinar por una u otra opción, debes saber que **para poder cobrar el 100% de esta pensión contributiva tienes la obligación de contratar, mínimo, a un trabajador por cuenta ajena**.

Así que, grosso modo y siguiendo con el mismo ejemplo anterior puedes obtener dos cuantías:

1. Jubilación activa sin contratación: cobrarías el 50% de lo que te correspondería. Es decir, tendrías que dividir esos 788,4€ entre 2, por lo que tu base se quedaría en 394,2€.
2. Jubilación activa con contratación de uno o más trabajadores por cuenta ajena: cobrarías el 100%, es decir, de los 788,4€.

Límites de la jubilación activa del autónomo

Tienes que tener en cuenta que **la pensión se revaloriza cada año según establece el Sistema de la Seguridad Social**, así que anualmente estas cifras irán cambiando. Y, como es lógico, si estás cobrando el 50% de la pensión, esos incrementos anuales también se experimentarán al 50%.

Por norma general, cobres el 50% ó el 100% de esta modalidad contributiva, **no tendrás derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima** durante el tiempo en el que te mantengas en jubilación activa.

Es decir que, si después de aplicarle a tu base reguladora los coeficientes reductores que te corresponden, la cuantía de tu pensión queda por debajo de la mínima (788,90 € si se tiene cónyuge a cargo, 639,30€ si no se tiene cónyuge o 606,70€ si se cuenta con cónyuge no a cargo) no podrás sumarle [ningún complemento](#) de los que la Seguridad Social pone a tu disposición mientras estés disfrutando de esta jubilación contributiva.

Eso sí, durante este periodo, **no tendrás que pagar cuotas a la Seguridad Social, tan solo cotizarás por incapacidad temporal y por contingencias profesionales**. Y cuando la actividad económica con la que compatibilices tu pensión, también finalice, pasarás a cobrar el importe íntegro de la misma. Será el momento en el que quede extinguida la jubilación activa (que también queda extinta en caso de fallecimiento del pensionista).

Jubilación activa o jubilación parcial del autónomo

Crea cierta confusión la existencia de la llamada "jubilación parcial", pero debes saber que existen diferencias importantes entre esta y la jubilación activa. Para empezar, **para optar por la parcial no tendrás que esperar a la edad exigible para jubilarte de manera completa** (como si es el caso de la jubilación activa) si no que **a partir de cumplir los 60 años podrás decantarte por ella**.

La jubilación parcial, además, **hay que compatibilizarla con un trabajo a tiempo parcial y puede estar o no estar vinculada a la realización de un contrato de relevo**. Este tipo de jubilación contributiva **está aún pendiente de desarrollo parlamentario** para los trabajadores por cuenta propia. Así que tan solo los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas tienen derecho a disfrutar de este tipo de jubilación contributiva a día de hoy.

Hace un par de meses [un estudio demostró](#) que **la pensión media de un autónomo es un 41,3% inferior a la media de un trabajador en régimen general**. Y la Unión de Trabajadores y Profesionales Autónomos (UPTA) asegura que **los trabajadores en cuenta propia cobran una pensión media entorno a los 649€/mes**, una cifra que está por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

Desde luego que los datos son alarmantes y demuestran, una vez más, que la jubilación del autónomo es un hito aún por conquistar. Si mantienes dudas o necesitas que te asesoremos sobre la mejor opción para ti y tu negocio, o quieres que tramitemos tu jubilación no dejes de contar con la [asesoría de Infoautónomos](#).

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Los autónomos tienen un **sistema específico** para prestación para la protección por cese de actividad. La cuantía de esta prestación asciende al 70% de la base reguladora de la cotización.

Para poder acceder a esta prestación el autónomo debe haber cotizado por cese de la actividad los 12 meses anteriores al cese.

El cese deberá ser por los siguientes motivos:

- Técnicos, organizativos, económicos o productivos.
- Fuerza mayor.
- Pérdida de licencia administrativa.
- Violencia de género.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

El paro de los autónomos

El **paro para autónomos**: conoce el funcionamiento de la **prestación de desempleo para autónomos**, el sistema de protección por **cese de actividad** de los trabajadores autónomos: **requisitos, duración, cuantía, causas** del cese de actividad, suspensión, reanudación y situaciones especiales para **cobrar el paro** de los autónomos.

Incorporando las **novedades introducidas en 2015 y 2016** para facilitar el acceso a esta prestación. Además, te damos los datos actualizados que barajamos a inicios de 2018.

Desde hace más de cinco años está disponible el **paro o desempleo de los autónomos**, medida que técnicamente se conoce como **prestación por cese de actividad** y que entró en vigor el 6 de noviembre de 2010 con la aprobación de la [Ley 32/2010](#), publicada en el BOE de 6 de Agosto de 2010.

En este artículo **te explicamos todo lo que debes conocer sobre el paro de los autónomos**:

1. Requisitos para acceder al paro de los autónomos
2. Valoración y dificultades
3. Base y Tipo de Cotización para determinar la prestación
4. Duración de la prestación económica por cese de actividad
5. Cuantía de la prestación del paro para autónomos
6. Causas del cese de actividad
7. Suspensión del derecho al desempleo de los autónomos
8. Novedades 2015 - 2016 en el cese de actividad
9. Reanudación de la prestación por cese de actividad
10. Dudas frecuentes sobre el cese de actividad

1. Requisitos para acceder al paro de los autónomos

Para tener derecho a la prestación por cese de actividad o desempleo de los autónomos, es necesario que cumplas [con éstos requisitos](#):

- Tienes que **estar afiliado y en situación de alta en el RETA**.
- Que tengas **cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad**, que debe haberse efectuado en los 48 meses anteriores al cese y de manera continuada en **al menos los 12 meses justamente anteriores al cese**.
- Encontrarte en **situación legal de cese de actividad**, suscribir el compromiso de actividad y acreditar que tienes disposición activa para reincorporarte al mercado de trabajo.
- **No puedes tener cumplida la edad ordinaria que te da derecho a la jubilación**, salvo que no tengas acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Tienes que **estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. Si no cumples este requisito en la fecha del cese de actividad pero tienes cubierto el período mínimo de cotización que te da derecho a la prestación, tienes un plazo de treinta días naturales para ingresar las cuotas que debes, el llamado período de "invitación al pago".
- Los **autónomos que pierdan su licencia a ejercer la actividad por una infracción penal, no tendrán derecho a la prestación** por cese de actividad, aunque sí mantendrán este derecho si la retirada de licencia se debe a otros motivos.

2. Valoración y dificultades

La prestación de desempleo para autónomos es un **derecho largamente reivindicado** por el colectivo de autónomos y que se aprobó tras una considerable controversia tanto en el Congreso como en el Senado. Sin embargo, transcurridos más de cinco años de su implantación, hay que resaltar que no ha funcionado como se esperaba y que son **muy pocos los autónomos que se han podido beneficiar** de esta medida.

Ello se debe a que venía habiendo bastantes **dificultades para conseguir la aprobación de la prestación por cese de actividad**, ya que los requisitos que exigían las mutuas para demostrar el cese de actividad eran muy rigurosos, tal y como nos han comentado a lo largo de estos años numerosos autónomos.

Por ello **en 2015 entraron en vigor** diferentes **novedades destinadas a facilitar el acceso a la prestación** e incrementar el porcentaje de autónomos que se pudieran beneficiar de la misma. Estas medidas que incorporamos en este artículo estaban incluidas en la Disposición Adicional Segunda de la nueva [Ley de Mutuas](#) o Ley 35/2014. En el 2017, con los datos que manejamos en la actualidad, tan solo se aceptó el 54% de las solicitudes presentadas.

También es importante destacar que en caso de conseguirlo, **la cuantía a cobrar es generalmente baja**, debido a que la mayoría de autónomos para la cuota mínima de autónomos, y que salvo que hayas cotizado por cese de actividad durante tres años, la duración del paro será bastante corta.

Por otra parte, resaltar que también se benefician del paro para autónomos los trabajadores autónomos económicamente dependientes (**Trade**) y que aún está pendiente de regulación para los trabajadores autónomos del **Sistema Espacial Agrario (SETA)**.

3. Base y Tipo de Cotización para determinar la prestación

Para determinar tu prestación por cese de actividad y saber el paro de autónomo, **tienes que saber que la base de cotización se corresponde a la base de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos por la que cotizas mensualmente.**

El **tipo de cotización** que te aplicarán, en concepto de protección por cese de actividad, será del **2,20%**.

Hasta final de 2014, esta cuota iba obligatoriamente unida a la cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, pero desde el 1 de enero de 2015 ya no es necesario cotizar por accidentes de trabajo para poder cotizar por el cese de actividad, una flexibilización dirigida a que un mayor número de autónomos se animen a cotizar por cese de actividad.

No obstante la ley establece que los trabajadores autónomos acogidos a la protección por cese de actividad tengan una reducción de 0,5 puntos en la cotización de la cobertura de incapacidad temporal por contingencias comunes. Por lo que finalmente tu cotización aumentará en un 1,7%.

Si decides darte de baja debes comunicárselo a la Seguridad Social antes del 30 de septiembre, aunque la baja en la cotización por cese de actividad no será efectiva hasta enero del año siguiente.

Tienes a tu disposición una **calculadora de la cuota de autónomos** y las prestaciones por incapacidad temporal y paro a las que da derecho:

4. Duración de la prestación económica por cese de actividad

El número de meses a los que tendrás derecho a cobrar la prestación por cese de actividad dependerá del período que hayas cotizado.

Para cobrar el desempleo para autónomos es importante que sepas que tienes que **haber cotizado de forma continua los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad.**

A continuación te resumimos la **relación que se ha establecido entre los períodos de cotización y la duración de la prestación por cese de actividad para el paro de autónomo:**

Período de cotización (meses)	Duración de la prestación
De doce a diecisiete	Dos meses
De dieciocho a veintitrés	Tres meses
De veinticuatro a veintinueve	Cuatro meses
De treinta a treinta y cinco	Cinco meses

De Treinta y seis a cuarenta y dos	Seis meses
De Cuarenta y tres a cuarenta y siete	Ocho meses
De Cuarenta y ocho en adelante	Doce meses

Hay algunas **variaciones para el desempleo autónomo en el caso de trabajadores autónomos entre 60 y 64 años:**

Período de cotización (meses)	Duración de la prestación
De doce a diecisiete	Dos meses
De dieciocho a veintitrés	Cuatro meses
De veinticuatro a veintinueve	Seis meses
De treinta a treinta y cinco	Ocho meses
De Treinta y seis a cuarenta y dos	Diez meses
De Cuarenta y tres en adelante	Doce meses

5. Cuantía de la prestación del paro para autónomos

La **cuantía de la prestación para el paro de autónomo será el 70 % de tu base reguladora**. La base reguladora de la prestación económica para el desempleo de autónomo será el promedio de las bases por las que hayas estado cotizando durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de tu actividad

Si por ejemplo has estado cotizando por la base mínima 919,80€, en la actualidad, durante los últimos 12 meses, y a esa base le has añadido la cotización por cese de actividad y la de contingencias profesionales, cobrarás mensualmente de paro 666,38 €.

6. Causas del cese de actividad

Para tener derecho a la prestación, es necesario que demuestres que el cese en la actividad está provocado por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando se produzcan **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** que hagan inviable continuar con la actividad económica o profesional.
 - o Pérdidas derivadas del ejercicio de la actividad: Tras la aprobación de la Ley de Mutuas y su entrada en vigor en 2015, sólo es necesario alegar un 10% de pérdidas. En el caso de los autónomos que coticen en módulos, sólo es necesario justificar un 10% de pérdidas contables. Hasta entonces, las pérdidas debían ser superiores al 30% de los ingresos en un año completo, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. Hay que tener en cuenta que el primer año de la actividad no computa en éste caso.
 - o Cuando el 40% de los ingresos de la actividad correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior estén destinados a ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales.
 - o Por declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
 - El modo de acreditar esta causa es mediante declaración jurada del solicitante, a la que tendrá que acompañar en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de los motivos a los que se alude.
2. Cuando se den causas de **fuerza mayor** que determinen el cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
 - o Se acredita mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor. Además tendrá que acompañar una declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de su actividad, y tendrá que hacer constar la fecha de la producción de la fuerza mayor.
3. Por **pérdida de la licencia administrativa**, cuando la misma sea un requisito para el ejercicio de la actividad y no esté motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.
 - o Se acredita mediante resolución en la que se deniega o revoca la licencia.

4. **Violencia de género** que obligue al cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.
 - o Se acredita mediante declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
5. Por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, en los casos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de la persona de la que se ha separado y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimonial.
 - o Se acredita mediante resolución judicial, así como la documentación en la que conste la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que se realizaban antes de la ruptura o separación.

En el caso de los trabajadores [autónomos económicamente dependientes](#) se consideran situaciones legales de cese de actividad:

- La terminación de la duración convenida en el contrato o finalización de la obra o servicio.
- El incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- La rescisión de la relación contractual por parte del cliente, tanto justificada como injustificadamente.
- La muerte, incapacidad temporal o jubilación del cliente, cuando impida la realización de la actividad.

Con la aprobación de la nueva Ley de Mutuas de 2015 ya no es necesario que el [contrato de TRADE](#) con el cliente principal tenga que estar registrado en el SEPE.

La Ley **no considera situación legal de cese de actividad** los siguientes:

- Cuando **se interrumpa o cese la actividad voluntariamente** (salvo en caso de que sea como consecuencia de incumplimiento grave del cliente).
- Los autónomos económicamente dependientes (Trade) que tras terminar su relación con el cliente y percibir la prestación, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año desde que se extinguió la prestación. En cuyo caso el Trade tendrá que reintegrar la prestación.

7. Suspensión del derecho al desempleo de los autónomos

La suspensión conlleva la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas, sin afectar al período de su percepción.

El derecho a la protección se suspenderá en los siguientes casos:

- Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena inferior a 12 meses.
- Durante el período correspondiente por imposición de sanción por infracción leve o grave, en los términos establecidos en la LISOS. En éste caso el período de percepción se reduce por tiempo igual al de la suspensión producida.
- Durante el cumplimiento de condena que implique privación de la libertad.

8. Novedades 2015 y 2016 en el cese de actividad

Como ya hemos mencionado, la aprobación de la ley de Mutuas trajo consigo nuevas medidas destinadas a facilitar el acceso al paro de los autónomos, pero también algunas regulaciones que hasta ahora estaban descubiertas.

- Para [acreditar el cese de actividad](#) y poder cobrarlo, **sólo es necesario alegar un 10% de pérdidas anuales, y no un 30%** de los ingresos en un año completo o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos, como era obligatorio hasta entonces. Como ya hemos comentado este cambio ha supuesto que en 2016 y 2015 muchas más solicitudes consigan una resolución positiva.
- Los **autónomos que pierdan su licencia a ejercer por una infracción penal, no tienen derecho a la prestación** por cese de actividad, aunque sí mantendrán este derecho si la retirada de licencia se debe a otros motivos.
- Finalmente, se prevé un nuevo cambio para que los **autónomos que cotizan por el sistema de módulos** sólo deban justificar un 10% de pérdidas contables para poder acceder a la prestación, es decir, la constatación de un 10% menos de ingresos que de gastos, lo que supone una evidente disminución de la cuantía del déficit requerido para el cierre del negocio.

9. Reanudación de la prestación por cese de actividad

La protección se reanudará previa solicitud del interesado. Hay que acreditar que la causa de suspensión de la prestación ha finalizado y que se mantiene la situación legal de cese de actividad. La reanudación supone disfrutar de la prestación pendiente de percibir.

El derecho a la reanudación nace a partir del fin de la causa de suspensión, y tiene que solicitarse en el plazo de los 15 días siguientes a la extinción de la causa de suspensión. Si la solicitud se presenta transcurrido éste plazo, se descontarán los días que medien entre la fecha que debió presentarse y la que se presentó.

10. Dudas frecuentes sobre el cese de actividad

¿Es posible cotizar por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales sin tenerlo que hacer por cese de actividad?

Si, con la aprobación de la Ley de Mutuas en 2016 ya no es necesario cotizar en contingencias profesionales por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional para poder cotizar también por cese de actividad.

¿Dónde debe solicitarse el desempleo de los autónomos?

En la Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales con la que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales. Excepto para aquellos autónomos que no tengan mutua, la gestión corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal.

Si se ha cotizado por Accidente de Trabajo y Enfermedades profesionales antes de entrada en vigor la Ley del cese de actividad, ¿ese tiempo se tiene en cuenta para el cálculo de la prestación?

No, puesto que a pesar de haber estado unida la cotización por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales a la del cese de actividad hasta final de 2014, se trata de cotizaciones independientes que dan lugar a derechos diferentes.

¿Actualmente ya se puede percibir la prestación por cese de actividad?

Si, puesto que la ley entró en vigor el 6 de noviembre de 2010, es a partir de este mes cuando se empezó a cotizar por cese de actividad, por lo que desde noviembre de 2011 los primeros autónomos que cumplían los requisitos empezaron a cobrar su paro.

¿Cuándo empieza a percibirse la prestación una vez que se produce el cese de actividad?

A partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante. Por ejemplo si se cesa en la actividad en julio el disfrute de la prestación comenzaría en septiembre.

En el caso del Trade cuando haya finalizado su relación con el cliente principal. Además para tener derecho a la prestación no podrá tener actividad con otros clientes a partir del día en que se inicie el cobro de la prestación.

¿Qué plazo hay para solicitar el paro para autónomos?

Hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

En aquellas situaciones en las que el cese de actividad sea por motivos económicos, técnicos, productivos y organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que conste en los documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

¿Hay posibilidad de solicitar la prestación fuera de plazo?

En tal caso se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se presentó.

¿Quién se hace cargo de la cuota de la Seguridad Social?

La Mutua se hace cargo de la cuota a la Seguridad Social, a partir del mes siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se solicite en el plazo previsto. En otro caso se hará cargo a partir del mes siguiente al de la solicitud.

En el caso del autónomo dependiente (Trade), cuando haya finalizado su relación con el cliente principal, en el supuesto de que, en el mes posterior al hecho causante, tuviera actividad con otros clientes, el órgano gestor estará obligado a cotizar a partir de la fecha de inicio de la prestación.

¿Puede volver a percibirse la prestación tras agotar una anterior?

Sí, pero para tener derecho al reconocimiento de una nueva prestación tendrán que transcurrir 18 meses desde la extinción de la prestación anterior y siempre que se cumplan los requisitos legales.

Si se tiene cotizado por cese de actividad en otro Régimen de la Seguridad Social además de en Autónomos, ¿Se tiene en cuenta para el cálculo de la prestación?

No, únicamente se tienen en cuenta las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

¿Si cierro mi establecimiento voluntariamente tengo derecho a la prestación por cese de actividad?

No, para tener derecho a la prestación tienes que justificar que el cese de actividad es involuntario y por tanto acreditar que el cierre de tu establecimiento es por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hacen inviable continuar con la actividad económica o profesional.

Si tengo derecho a la prestación por desempleo en el Régimen General y me establezco como autónomo ¿cuánto tiempo puedo estar como autónomo sin perder el derecho a la prestación?

En ese caso se pueden dar dos situaciones distintas:

Si se había solicitado la prestación se puede solicitar una suspensión de la misma, teniendo en cuenta que si se está más de dos años como autónomo se pierde el derecho a la reanudación de la prestación pendiente de percibir.

En el caso de no haber solicitado la prestación, se puede estar como autónomo sin perder el derecho a la prestación un máximo de seis años. Pasado este tiempo se pierde el derecho al cobro de la misma.

¿Los trabajadores por cuenta propia agrarios tienen derecho a la prestación por cese de actividad?

El cese de actividad para los trabajadores del Sistema Especial Agrario está pendiente de regularización reglamentaria.

¿Puede percibirse la prestación en un único pago?

Está previsto que reglamentariamente se fijen los supuestos y requisitos para poder percibir el valor actual del importe de la prestación que corresponda, bien sea una parte o en su totalidad.

Si durante la situación de Incapacidad Temporal se pierde el trabajo ¿Se tiene derecho a la prestación por cese de actividad?

Si mientras se está en situación de Incapacidad Temporal se produce el cese de actividad, se seguirá cobrando la prestación de Incapacidad Temporal, en la misma cuantía que le corresponde por cese de actividad, hasta que la misma se extinga, en cuyo momento se pasará a percibir la prestación por cese de actividad, descontando el período que se ha estado en Incapacidad Temporal a partir de la fecha de situación legal de cese de actividad.

Si mientras se percibe la prestación por cese de actividad se produce también una Incapacidad Temporal ¿Se pueden cobrar ambas prestaciones simultáneamente?

No, si durante la prestación por cese de actividad se pasa a la situación de Incapacidad Temporal derivada de una recaída producida anteriormente al cese en la actividad, se pasará a cobrar la prestación de Incapacidad Temporal, en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad. Ahora bien, si finaliza el tiempo de duración del cese de actividad pero continuase en situación de Incapacidad Temporal, se seguirá percibiendo la prestación de Incapacidad Temporal en la misma cuantía en la que venía percibiendo.

Si se produce el cese de actividad mientras se está en situación de paternidad o maternidad ¿Se tiene derecho al cobro de la prestación?

Si el hecho causante de la protección por desempleo se produce mientras se está en situación de baja por maternidad o paternidad, se seguirá percibiendo la prestación hasta que la misma extinga, en cuyo caso se pasará a percibir.

¿Puedo solicitar la prestación por cese de actividad para autónomos si he perdido la licencia administrativa para trabajar?

La pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo, dará paso a la situación legal de cese de actividad por lo que si tiene derecho a solicitar la prestación siempre que se cumplan el resto de requisitos requeridos por la legislación.

¿Se puede percibir la prestación por cese de actividad cuando se tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación?

Uno de los requisitos para tener derecho a la prestación por cese de actividad es no tener cumplida la edad ordinaria de jubilación aunque no se haya solicitado la misma. A excepción de que no se acredite el período de cotización requerido.